



RESOLUCIÓN EXENTA N°

004111

Valparaíso,

12 NOV. 2024

VISTOS:

Los artículos 1, 2, 9, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 4 N°7 y 8 del DFL N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N°1300/06, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La Resolución N°387, de 17.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que establece la exigencia para los operadores que intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancía desde o hacia zona primaria o zonas aduaneras de tratamiento especial, de suscribir un convenio de intercambio de información con el Servicio.

La Resolución N°5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

La Resolución N°3.379, de 23.11.2020, del Director Nacional de Aduanas, que complementa incorpora los aspectos relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Aeroportuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

La Resolución N°705 de 11.02.2015, del Director Nacional de Aduanas (S), por la cual se aprobaron los lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades Públicas o Privadas.

La Resolución N°1.301 de 04.04.2024, de la Directora Nacional de Aduanas, por la cual se habilitó a PRIME CARGO SPA, para actuar como encargado de recinto de depósito aduanero, por el plazo de 5 años.

La Resolución N°2.805 de 31.07.2024, de la Directora Nacional de Aduanas, que autorizó la operación e inicio de explotación del recinto de depósito aduanero de propiedad de PRIME CARGO SPA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, numerales 5.4 y 5.5 se han establecido los requerimientos para la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios y aeroportuarios, fijando la mensajería a intercambiar para la autorización de ingreso de la carga de exportación a la zona primaria.





Que, mediante la Resolución N°3.379, de 23.11.2020, del Director Nacional de Aduanas, se estableció tal procedimiento para la vía de transporte aérea, señalando la autorización como almacenistas a AEROSAN (A10), TEISA(A50) y ANDES SUR(A51) en el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Que, por su parte, mediante la Resolución N°2.821 de 01.08.2024, de la Directora Nacional de Aduanas, se creó y habilitó por parte de la Subdirección de Informática de este Servicio el código A-95, para identificar a la empresa PRIME CARGO SPA, por lo que hace necesario incorporar a dicho actor al proceso antes descrito.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. PÓNGASE EN MARCHA, a contar del 12 de noviembre de 2024, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez en conjunto con el **Almacenista "PRIME CARGO SpA"**, código (A-95), el control de ingreso de carga de exportación a zona primaria con integración Aduana–Almacén Aeroportuario, de conformidad con las siguientes consideraciones:
 - El procedimiento rige respecto de mercancías de exportación, conforme alcance definido en el numeral IV de la Resolución N°3.379 de 23.11.2020.
 - Esta primera etapa, contemplará la autorización de ingreso a zona primaria de carga de exportación, en las mismas condiciones que se realiza hasta la fecha, conforme lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo IV, numeral 5.5.3, salvo casos expresamente normados en contrario, de manera de asegurar el menor impacto posible en el flujo de ingreso de la carga.
- II. El despachador de aduana deberá completar en el documento aduanero (DUS) los datos, conforme con las instrucciones señaladas en el Compendio de Normas Aduaneras, Anexo 35, numeral 11.12, "Observaciones del ítem", en este caso:
 - Consignar en forma obligatoria, en el caso de transporte por la vía aérea con embarque en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en el ítem 1 del documento y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 58.
 - En el recuadro valor del ítem, señale el código de almacenista donde se dirige la carga, para el caso de PRIME CARGO SpA código (A-95), deberá indicar **"A95" (sin guión)** de acuerdo con el Anexo 51-15 del Compendio de Normas y en el recuadro glosa, indique el nombre del almacenista, PRIME CARGO SpA.
- III. El hecho de no consignar en el DUS (AT) o primer mensaje, la información referida al código de almacenista, de acuerdo con lo indicado en los numeral II de esta resolución, facultará al Servicio Nacional de Aduanas para rechazar el DUS-(AT) o primer mensaje, no aceptándose a trámite la declaración.



IV. La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha indicada en el numeral I anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/KCI/CGR/MBZ/

Distribución:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Cámara Aduanera
- Anagena



Alejandra Arriaza Loeb
Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

3 4 9 8 0



1

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

Handwritten text, possibly a date or initials, located on the right side of the page.